



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2017-00008-00
REFERENCIA: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: NIDIA MARIA CASTRO PABUENA
DEMANDADO: FREDY JOSE DEL CAMPO SEMACARITT

Señor Juez: Paso a su Despacho la anterior demanda informándole que la parte actora, no subsano demanda inadmitida. Sírvese proveer.
Soledad, Agosto /24/2020.
LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA.- SOLEDAD, AGOSTO
VEINTICUATRO (24) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

Con providencia precedente de fecha julio 23 de 2020, publicada mediante estado No. 47 de 24/07/2020, se resolvió **INADMITIR** demanda anteriormente descrita, en razón de las irregularidades contenidas en proveído inadmisorio. Se otorgó plazo para sanear defecto y parte actora fue renuente en cumplir orden judicial. Aplica Art. 90 CGP, en virtud de lo anterior procede el **rechazo**.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de de Soledad,

R E S U E L V E:

- 1.- **Rechazar** el libelo de la referencia, en razón a que actor no subsanó los defectos, indicados en auto precedente.
- 2.- **Archivar** la actuación, una vez en firme este proveído. Devuélvanse los originales y anexos sin necesidad de desglose.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZ GRANADOS
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Soledad, ____ de _____ 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
El Secretario _____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN